

ORDENANZA N° 00861
NEUQUEN 21 MAY 1993

VISTO el expediente N° 11363/92, iniciado por la Secretaría General, mediante el cual eleva convenio entre Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", Universidad Nacional de la Pampa, Universidad Nacional del Sur, Universidad Federal de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional del Comahue; y,

CONSIDERANDO:

Que con la firma del mismo las universidades signatarias se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que corresponden en relación a intercambios académicos que permitan la realización de programas conjuntos de investigación, docencia y extensión;

Que, las Comisiones de Interpretación y Reglamento e Investigación y Extensión, emitieron despacho aconsejando aprobar la firma del mismo en los términos propuestos;

Que el Consejo Superior en su sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 1992, trató y aprobó los despachos producidos por las Comisiones;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
O R D E N A :

ARTICULO 1°: APROBAR el convenio entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" Universidad Nacional de la Pampa, Universidad Nacional del Sur, Universidad Federal de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional del Comahue, que se incorpora a la presente como Anexo Único.

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL. r1

Fdo. Pablo BOHOSLAVSKY
Rector
Sta. Cristina JUHASZ
Secretaria de Consejo
Superior

Firma esta Ordenanza.

Prof. Alicia Beatriz Mayorga
A/C Dto. Despacho
Universidad Nacional del Comahue.

----- Dado que las Universidades Nacionales y la Universidad Provincial integrantes de la Región Sur del Consejo Interuniversitario Nacional, signatarias del presente convenio reconocen la importancia de promover sus relaciones, así como la necesidad de fomentar el conocimiento a través de relaciones conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión, como así también de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios de profesores, investigadores y estudiantes entre estas instituciones, los Rectores: Agrimensor CARLOS NICOLINI (Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires), Licenciado PABLO BOHOSLAVSKY (Universidad Nacional del Comahue), Ingeniero JORGE DOMINGO PETRILLO (Universidad Nacional de Mar del Plata), Licenciado ARTURO CANERO (Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco"), Ingeniero CARLOS ABEL ARENZO (Universidad Nacional de la Pampa), Ingeniero Químico CARLOS E: MAYER (Universidad Nacional del Sur) y Profesor CARLOS PEREZ RASETTI (Universidad Federal de la Patagonia Austral), en virtud de sus respectivas atribuciones, firman el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: Todas las Universidades signatarias se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que corresponden en relación a intercambios académicos que permitan la realización de programas conjuntos de investigación, docencia y extensión. -----

SEGUNDA: Dichas actividades se concretarán en los siguientes campos a) intercambio de investigadores y profesores universitarios; b) intercambio de información, documentación y publicaciones; c) organización de conferencias, seminarios, congresos, jornadas y cursos sobre problemas de mutuo interés; d) intercambio de becarios de postgrado dentro de programas de Maestrías o Doctorados, realización coordinada y/o conjunta de cursos de post-grado (cuarto nivel); e) realización de programas conjuntos de formación y especialización de docentes; f) definición coordinada de líneas de investigación y realización de trabajos de investigación conjuntos. -----

TERCERA: El personal técnico y docentes que ofrezcan las instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula precedente, será aceptado por las partes intervinientes bajo estrictos principios de idoneidad para la tarea a desarrollar. -----

CUARTA: Para articular más eficazmente las actividades previstas en la cláusula segunda, las instituciones signatarias procederán, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio: a) intercambiar la nómina de la planta docente y de investigación de cada institución con indicación de las especialidades y grados docentes; b) intercambiar información acerca de los proyectos de investigación que se desarrollen en sus dependencias. -----

QUINTA: Las Universidades signatarias promoverán la suscripción de acuerdos bilaterales, trilaterales, etc., a efectos de concretar los términos con que se desarrollarán las actividades previstas en el presente convenio general.

En ellos se contemplarán las tareas concretas y se definirán los objetivos y plazos para su realización, designándose los responsables para la ejecución del proyecto, por parte de cada Institución que suscriba el convenio. Se preverán asimismo, los plazos y formas de comunicación entre las partes signatarias, en caso de variación de las condiciones estipuladas.

En los acuerdos específicos se contemplarán los aspectos económico-financieros para la estancia y traslado de personal académico, incluyéndose también las provisiones de becarios de post-grado. Se contemplarán asimismo las formas de sufragar gastos académicos tales como

inscripción, colegiatura, derecho de examen, etc. Las partes signatarias preverán las formas de cobertura médica para el personal que recepcione en el marco de los convenios específicos. -----

SEXTA: Las Instituciones signatarias acuerdan gestionar la obtención de recursos financieros destinados a sufragar actividades relacionadas en las cláusulas anteriores y se esforzarán por prever en sus presupuestos los medios necesarios para la realización de este convenio. -----

SEPTIMA: Las signatarias del presente convenio se comprometen a organizar reuniones sobre los temas objeto de las actividades a desarrollar, con la participación de autoridades universitarias y personal académico y técnico que, por su experiencia e interés, puedan contribuir a la realización del mismo. -----

OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las Universidades signatarias a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones, dando prioridad a las acciones que surjan en el marco del presente Convenio. -----

NOVENA: Cualquiera de las Instituciones signatarias podrá denunciar el presente convenio, poniéndolo en conocimiento del resto de las Universidades que suscriben el presente, con una antelación de noventa días. No obstante, los proyectos que se estuvieren desarrollando, como consecuencia de los Convenios específicos, deberán llegar a su finalización. -----

DECIMA: Todas las partes signatarias acuerdan en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitarse con motivo de su vigencia. -----

DECIMOPRIMERA: En las publicaciones, trabajos y otras actividades que se realicen en el marco de este Convenio y de los convenios específicos que se originan como consecuencia del presente, se harán contar dichas circunstancias. Los certificados de cursos de post-grado que se expidan por las actividades conjuntas, indicarán el nombre de las Universidades intervinientes y de las Unidades Académicas que correspondan, siendo suscriptos por las autoridades competentes. -----

DECIMOSEGUNDA: A efectos de la ejecución de los objetivos del presente Convenio se constituirá un comité de representantes integrado por los Secretarios Académicos de las Universidades signatarias. -----

DECIMOTERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del día 15 de abril de 1993. -----

Firman este convenio, los rectores antes mencionados.